

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00284</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316</p>
--	--

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Al despacho de la señora Juez, para informar que el presente proceso no fue subsanado en tiempo, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Provea. Vélez, 07 de Septiembre de 2020.

SANDRA J. CAMACHO P.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Diez de Septiembre de dos mil Veinte.**

Se encuentra al despacho la presente demanda, observando que no se presentó escrito que subsanara la misma. Por lo tanto, como la parte interesada, dentro del término concedido no subsanó los defectos señalados por el Despacho en providencia del 25 de Agosto de 2020 (fol. 9 a 10 C.O.), que se le hizo saber mediante su inadmisión, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VELEZ SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por JOSE EFRAIN SIERRA contra ARTURO DIAZ BARBOSA Y EVA PARDO GONZALEZ RDO. 688614089001-2019-00284-00, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, una vez se autorice el ingreso a las sedes judiciales para ser entrega personalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso y **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042</p> <p><i>SANDRA J. CAMACHO P.</i></p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.</p>
